



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS ACUERDO DE POSTULACIÓN

Mediante el cual se realiza la valoración de los criterios establecidos en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y de los Acuerdos del Consejo Político Nacional de fecha 20 de octubre de 2017 por el que se establecen medidas para asegurar la paridad de género en los procesos electorales locales 2017-2018, a la luz de lo previsto por los estatutos del partido en consonancia y concordancia de las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 29, numeral 1, fracción XIV, 184, numeral 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con respecto a la postulación de candidaturas a la diputación local en el distrito electoral X con cabecera en el Municipio de GÓMEZ PALACIO del Estado de Durango.

VISTOS para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la postulación del precandidato C. PEDRO LUNA SOLIS para ser postulado como candidato al cargo de DIPUTADO LOCAL, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local uninominal X, con Cabecera Distrital en el Municipio de GÓMEZ PALACIO, del Estado de Durango, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, y tomando como base a los siguientes razonamientos:

1. Que de conformidad con el artículo 1 de los Estatutos vigentes, el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos Políticos contemporáneos;
2. Que de conformidad al artículo 60 fracción V de los Estatutos vigentes los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen el derecho a votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y candidatas de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;